

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "GRUPO MOTORMEXA GUADALAJARA, S.A DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA LICENCIADA MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. En sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo AC03/CAE/13-01-17, determinó la adquisición de dos camionetas de carga, cuatro toneladas, RAM 4000 PL, chasis cabina, aire acondicionado y radio, modelo dos mil diecisiete, de conformidad con las especificaciones que se indican líneas abajo, por la cantidad de \$879,399.99 (ochocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), por medio de la empresa denominada **GRUPO MOTORMEXA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" declara:

[Handwritten signature]

Mrs. Dolores Sanchez

X 2

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 38,445 treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el dieciocho de agosto de dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 treinta y cinco de Guadalajara, Jalisco; inscrita con el folio mercantil electrónico número 51806*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

Ma. Salazar Acuña

12

II.2. Que su objeto social entre otras cosas es la compra-venta y toda clase de operaciones mercantiles de vehículos de motor, refacciones, llantas e implementos automotrices y las actividades industriales para mantenimiento, reparación y servicios de dichos vehículos, pudiendo adquirir, rentar y usar los muebles e inmuebles necesarios para el mencionado objeto y en general realizar toda clase de operaciones compatibles y conexas con su objeto permitidas por la ley.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura número 39,555 treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el veintisiete de enero de dos mil catorce, ante la fe del licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 treinta y cinco de esta ciudad y con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, entre otras más.

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará los bienes solicitados en la fecha requerida.

II.5. Que presentó ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" la garantía solicitada.

II.6. Que su registro en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se encuentra en trámite, en virtud de haber presentado su solicitud ante la Oficialía de Partes, el dieciséis de enero del año en curso, correspondiendo a dicha solicitud el folio 00041.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GMG090821RT0**.



Ma. Dolores Arce

X 22



II.8. Que tiene su domicilio establecido en Avenida Vallarta número 5051, Fraccionamiento Camino Real en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de dos camionetas de carga de cuatro toneladas, RAM 4000 PL, chasis cabina, aire acondicionado y radio, modelo dos mil diecisiete. Con las siguientes especificaciones técnicas: motor V-8 a gasolina, 5.7L Hemi VVT, potencia 383cf a 5,600rpm, torque 400 lb/pie a 4000rpm, convertidor catalítico, sistema de enfriamiento para trabajo pesado, transmisión manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, tanque de combustible 197 lts., tracción trasera de muelles, eje sólido, barra estabilizadora, amortiguadores de trabajo pesado, chasis de sección cerrada reforzada, sistema de enfriamiento de trabajo pesado, suspensión de trabajo pesado. Dimensiones y capacidades: distancia entre ejes: 4,248 mm, largo total 6,560mm., ancho de cabina 2,005mm., ancho entre espejos 2,776mm, alto total 1,982mm., distancia entre cabina a eje trasero 2,126 mm., capacidad de carga 3,501mm., altura del piso chasis 842, capacidad eje delantero 2,722 kg., capacidad eje trasero 4,468, peso bruto vehicular: 6,373kg. Peso vehicular 2772kg. Capacidad de carga 3,501kg., relación de eje 4.10, capacidad de arrastre 6,373kg., eje trasero anti-spin, altura de piso chasis 842mm. Sistema de Seguridad: cinturones de seguridad de tres puntos, sistema de frenos de disco en las 4 ruedas con ABS, luces de identificación en toldo, control de estabilidad (ESC), inmovilizador de

Ma Dolores Sanchez Rely
DRZ

motor, luces de identificación en toldo. Equipamiento: asientos de banca en tela 40/20/40, piso de vinil de uso rudo, cristales tintados con ajuste manual, espejos exteriores abatibles, llanta de refacción convencional colocada bajo chasis, llantas LT235/80 R R17 BSW toda estación con rines de acero de 17", luces de identificación en toldo, sistema de calefacción, tacómetro, tomacorriente de 12V, volante de dirección con ajuste de altura, bolsas de aire frontales. Adicionales: aire acondicionado, radio, tapetes de uso rudo. Color: blanco.

2. En adelante, se hará referencia sólo como "LOS BIENES", de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

SEGUNDA. Garantía de calidad.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que la calidad de "LOS BIENES" corresponden a lo solicitado por "EL INSTITUTO".

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de "LOS BIENES", la cantidad de \$879,399.99 (ochocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de las facturas y recibos originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta al "PROVEEDOR" como pago total por la adquisición de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, incluyendo impuestos tales como placas y refrendo vehicular, así como todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

[Handwritten signature]

Ma. Dolores Sanchez Diaz

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

3. El pago convenido será efectuado en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de "LOS BIENES", en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR", previa solicitud que realice por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO".

Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas, las facturas que deberán cubrir los requisitos fiscales correspondientes.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de la totalidad de "LOS BIENES" en un plazo de ocho días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, así como de la orden de compra, "EL PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de "LOS BIENES" antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de "EL INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, "EL INSTITUTO" devolverá a "EL PROVEEDOR" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Plazo y lugar de entrega.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO", en el plazo ya previsto en la Cláusula Cuarta y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PROVEEDOR", en el domicilio que al efecto se señale.

SÉPTIMA. Vicios Ocultos y Defectos.

1. Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en "LOS BIENES" o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" sólo está obligado a reemplazar "LOS BIENES" con defectos que sean identificados por "EL INSTITUTO" al momento de su entrega o dentro de los dos días

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten vertical line]

hábiles siguientes, debiéndose en este último caso, notificar por escrito a "EL PROVEEDOR".

3. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga "LOS BIENES" que contengan defectos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato.

OCTAVA. Prohibiciones.

1. El "PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

NOVENA. Oportunidad.

1. El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA PRIMERA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR":

[Handwritten signature]

Máximos Sánchez

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.

b) No proporcione en su totalidad los bienes contratados, o no lo haga en el plazo establecido en este contrato, o bien, no lo haga con las características solicitadas.

c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.

d) Proporcione información o datos falsos, o

e) Incurra en reincidencia en la omisión de entregar los bienes oportunamente y haya sido requerido por "EL INSTITUTO"; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre los bienes ofertados y el presentado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, "EL INSTITUTO" le informará a "EL PROVEEDOR", las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de dos días, contadas a partir de su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de "LOS BIENES".

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'D' with a vertical line through it.

7a Salas Arichy Slez

202

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'E'.

Vertical handwritten line.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", hasta antes de la entrega de "LOS BIENES".

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía prevista en la "Cláusula Quinta", cuando "EL PROVEEDOR" incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PROVEEDOR";

b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de "LOS BIENES";

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

Handwritten notes:
- A large scribble at the top left.
- Vertical text on the left margin: "Ya sabes Sanchez de M"
- A signature at the bottom left.

Handwritten mark: A vertical line with a small hook at the top.

Handwritten mark: A vertical line with a small hook at the top.

f) “EL INSTITUTO” tenga conocimiento que “EL PROVEEDOR” se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

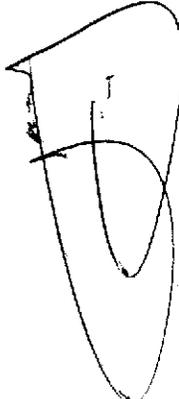
b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Ma. Dolores Sánchez Slez



5. Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Ma. Dolores Sanchez

DÉCIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurren razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la entrega de "LOS BIENES".

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, previa entrega de la garantía por "EL PROVEEDOR", y concluirá una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega del 100% de "LOS BIENES" a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

Juz

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno

del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los veintitrés días de enero de dos mil diecisiete.

Ma Dolores Sánchez González
POR "EL PROVEEDOR"

LIC. MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
"GRUPO MOTORMEXA GUADALAJARA",
S.A. DE C.V.

[Signature]
POR "EL INSTITUTO"

MTRO. GUILLERMO ANTONIO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS

[Signature]

Víctor Antonio Sarabia Valdovinos

[Signature]

Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez
Director Jurídico



POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				23-01-2017
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
87,939.99	PESOS	1778603	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 87,939.99 OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 23/01/2017 AL: 22/01/2018

Por: GRUPO MOTORMEXA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
Dirección: AV. VALLARTA 5051 CAMINO REAL ZAPOPAN JALISCO

Ante: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
Dirección: FLORENCIA 2370 ITALIA PROVIDENCIA GUADALAJARA JALISCO

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11°, 36 ° Y 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$ 87,939.99 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE FLORENCIA NÚMERO 2370, COLONIA PROVIDENCIA, C.P. 44648, GUADALAJARA, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR GRUPO MOTORMEXA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO: AV. VALLARTA NO. 5051, COLONIA CAMINO REAL, C.P. 45040, ZAPOPAN, JALISCO. Y R.E.C. GMG090821RTO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN CONTRATO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016 DERIVADO DEL ACUERDO NÚMERO AC03/CAE/13-01-17 POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 879,399.99 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE EN CASO DE SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE LA FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTEN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 178,279 AL 283 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANTE SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES CORRESPONDER.

ACE FIANZAS MONTERREY, RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y VECINDAD, SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y FISCALES DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

JULIO CESAR MORAN LOPEZ
NOLJ740930Q48

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital: 0pccatV6x2QdeZLPWIKewIaf0xamgE1d313SSdubhC7P#E#1c4qHtascdpoadCmpyDROCSF284430ZRD88uhm7HagZ2rhnd3scg2MND0P77+AuWpWVtUDC7mgzF558K*58pY53E4ORRNg==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO630803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0917 C15B BD



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejara de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de Inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudoras FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).